



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00063-00

SE CONSIDERA.

El dr HERMANN GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ, apoderado del señor WALTER OLIVERIO MATEUS LESMES, solicita al despacho fijar nueva fecha y hora para la audiencia programada en este proceso mediante del 10 de agosto del año que avanza y que se fijó para el día 12 de octubre del año que cursa.

El peticionario señala como sustento de su petición, que para la misma fecha y hora le fue programado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, audiencia dentro del proceso radicado al numero 2021-00025, lo que le impide concurrir a la audiencia programada por este despacho.

Pues bien, en vista que con la petición no se allegó prueba sumaria del hecho que como justificante del aplazamiento ha invocado el memorialista, por solicitud de este despacho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, certificó que la mencionada fecha de audiencia fue decretada en auto del 11 de agosto de 2022, en horas de la tarde.

Bajo el anterior panorama no resulta de recibo el aplazamiento de la audiencia, en vista que el auto del 10 de agosto de hogaño, que fijó la fecha y hora de la audiencia que aquí se pretende aplazar, fue notificado en estados del día 11 de agosto del mismo año a partir de las 8:00 am, de manera que, cuando el Juzgado



Segundo Promiscuo Municipal de Suaita programó la audiencia en cita, la otra ya había sido notificada debiendo en tal caso el interesado haber informado de tal evento en desarrollo de la misma audiencia oral, para que la señora Juez procediera a fijar otra diferente.

Por lo anteriormente expuesto, la audiencia no será aplazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 19 de agosto de 2022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.